

**ACUERDO DE SUSPENSIONES**

**ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **días del mes de enero de 2022**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, Aldo ELIAS, Carlos MONTALDO, Fabián CHAUSOVSKY, Fernando ACROGLIANO, Nicolas PRIETO LOPEZ y el Dr. Horacio LAS HERAS ambos en su carácter de miembros paritarios y letrados apoderados respectivamente.

**PRIMERO:** Que las partes han suscripto en fecha 28 de abril 2020, el ACUERDO que obra en RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-28934397-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-28817320-APN-DGDYD#JGM y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-804-APN-ST#MT, de fecha 13 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 27 de mayo de 2020, 25 de junio de 2020, 20 de agosto de 2020, 02 de noviembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio, agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, y enero/mayo de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados por RESOL 2020-804-APN-ST#MT, de fecha 13 de julio de 2020, RESOL 2020-1216-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, RESOL 2020-1498-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020; y Acuerdo firmado el 30 de diciembre de 2020 para el período enero 2021 a mayo de 2021 y junio a octubre de 2021 homologado por RESOL 2021-1111-APN-ST#MT, de fecha 27 de agosto de 2021 y Acuerdo firmado el 17 de noviembre de 2021 para el período noviembre a diciembre 2021, homologado por RESOL 2021-1773-APN-ST#MT, de fecha 21 de diciembre de 2021.

RE-2022-09449397-APN-DGDYD#JGM

**TERCERO:** Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicrón, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas actividades comprendidas en el presente en muchas localidades dispersas por el Territorio Nacional. LAS PARTES, coinciden en identificar que al presente aún existe un significativamente bajo nivel de demanda de los servicios fundamentalmente de hotelería en determinadas localidades o zonas específicas que no son destinatarias de turismo interno, o que se vinculan con centros de administración pública o actividad bancaria o de oficinas privadas aun no recuperada en forma presencial, o dependen del viajero corporativo, tanto en el ámbito de las convenciones como en el de viajantes de comercio o agentes de propaganda médica, entre otras actividades que aún no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En consecuencia y de manera restrictiva a los establecimientos cuya actividad se ve afectada por su emplazamiento en localidades alcanzadas por dichas características, AMBAS PARTES acuerdan celebrar un **NUEVO ACUERDO DE SUSPENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS DE LA LCT para el periodo obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022;** para el personal de hoteles y alojamientos que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

Queda expresamente aclarado que el presente Acuerdo no resulta aplicable a personal que por razones de resultar positivo o contraer la enfermedad de Covid 19 o por encontrarse aislado por contacto estrecho no se encuentre prestando servicios.-

**CUARTO:** En tal sentido LAS PARTES acuerdan la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para los trabajadores dependientes de hoteles u alojamientos comprendidos en el ámbito del CCT 389/04, por el periodo 1° de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, para el personal que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.



RE-2022-09449397-APN-DCD#JGM

**QUINTO:** Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula precedente, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los salarios básicos de convenio conforme su categoría profesional e igual porcentaje de los adicionales correspondientes al CCT 362/03 así como los Adicionales Zonales o Regionales que correspondan (excepto adicional presentismo y puntualidad) conforme se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante del presente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - AHTRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

**SEXTO:** Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación no remunerativa artículo 223 bis UTHGRA -AHTRA: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales y 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.

Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del CCT 362/03.-

**SEPTIMO:** El carácter restrictivo del presente acuerdo, implica que el mismo no se considerará como sectorial general o abierto a adhesiones de manera directa por parte de los empleadores interesados, sino que los mismos deberán solicitar su adhesión a través de la AHTRA para que la misma los compile y comunique a la UTHGRA Central -única con personería gremial y jurídica para la celebración de este tipo de acuerdos-, la que junto a sus Seccionales y/o Delegaciones verificará que se cumplan las condiciones objetivas antes descriptas. Hecha esa revisión conjunta, el listado de empleadores validado será presentado por ambas partes como anexo o complemento del presente acuerdo y parte integrante del mismo, para formalizar la adhesión con vigencia para el lapso 01/01/2022 al 28/02/2022 y obtener las homologaciones pertinentes.

En tal sentido, las partes incorporan en el presente un primer listado de empresas validadas para su adhesión -ANEXO I-, comprometiéndose a ir

RE-2022-09449397-ARN-DGDYD#JGM

incorporando los listados complementarios que se pudieran agregar a partir de la firma y difusión del presente. **OCTAVO:** En los casos de adhesión y aplicación del presente acuerdo, de establecimientos en jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se fuera recuperando el nivel de demanda de servicios, ya sea en forma total o parcial, transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se requiriera ir convocando a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 362/03 y escalas paritarias vigentes en cada periodo.

En estos casos, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir y/o alternar entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

**NOVENO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/01/2022 y el 28/02/2022, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por las resoluciones identificadas en el punto SEGUNDO.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RE-2022-09449397-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO 6**

**PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO PROVINCIA DE BS.AS. Excepto Gran BS.AS y PARTIDO DE LA PLATA ACUERDO 223 BIS ENERO A FEBRERO 2022**

4	BASICO MES DE ENERO 2022	ACUERDO 223 BIS ENERO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL TURISMO	ADICIONAL SEGÚN CORRESPONDA	ADICIONALES ZONALES	TOTAL	APORTES	ACUERDO 223 BIS ENERO/FEBRERO 2022
%		75%	12%	6%				6,50%	
1	\$ 41.027	\$ 30.770	\$ 3.692				\$ 34.463	\$ 2.240	\$ 32.223
2	\$ 42.660	\$ 31.995	\$ 3.839				\$ 35.834	\$ 2.329	\$ 33.505
3	\$ 44.566	\$ 33.425	\$ 4.011				\$ 37.435	\$ 2.433	\$ 35.002
4	\$ 46.597	\$ 34.948	\$ 4.194				\$ 39.141	\$ 2.544	\$ 36.597
5	\$ 48.939	\$ 36.704	\$ 4.405				\$ 41.109	\$ 2.672	\$ 38.437
6	\$ 51.390	\$ 38.543	\$ 4.625				\$ 43.168	\$ 2.806	\$ 40.362
7	\$ 66.838	\$ 50.129	\$ 6.015				\$ 56.144	\$ 3.649	\$ 52.495
5	BASICO MES DE ENERO 2022	ACUERDO 223 BIS ENERO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL TURISMO	ADICIONAL SEGÚN CORRESPONDA	ADICIONALES ZONALES	TOTAL	APORTES	ACUERDO 223 BIS ENERO/FEBRERO 2022
%		75%	12%	8%				6,50%	
1	\$ 47.890	\$ 35.918	\$ 4.310				\$ 40.228	\$ 2.615	\$ 37.613
2	\$ 49.836	\$ 37.377	\$ 4.485				\$ 41.862	\$ 2.721	\$ 39.141
3	\$ 51.782	\$ 38.837	\$ 4.660				\$ 43.497	\$ 2.827	\$ 40.670
4	\$ 53.874	\$ 40.406	\$ 4.849				\$ 45.254	\$ 2.942	\$ 42.313
5	\$ 56.067	\$ 42.050	\$ 5.046				\$ 47.096	\$ 3.061	\$ 44.035
6	\$ 58.401	\$ 43.801	\$ 5.256				\$ 49.057	\$ 3.189	\$ 45.868
7	\$ 75.881	\$ 56.911	\$ 6.829				\$ 63.740	\$ 4.143	\$ 59.597
6	BASICO MES DE ENERO 2022	ACUERDO 223 BIS ENERO	COMPLEMENTO DE SERVICIO	ADICIONAL TURISMO	ADICIONAL SEGÚN CORRESPONDA	ADICIONALES ZONALES	TOTAL	APORTES	ACUERDO 223 BIS ENERO/FEBRERO 2022
%		75%	12%	8%				6,50%	
1	\$ 57.457	\$ 43.093	\$ 5.171				\$ 48.264	\$ 3.137	\$ 45.127
2	\$ 60.327	\$ 45.245	\$ 5.429				\$ 50.675	\$ 3.294	\$ 47.381
3	\$ 63.355	\$ 47.516	\$ 5.702				\$ 53.218	\$ 3.459	\$ 49.759
4	\$ 66.518	\$ 49.889	\$ 5.987				\$ 55.875	\$ 3.632	\$ 52.243
5	\$ 69.859	\$ 52.394	\$ 6.287				\$ 58.682	\$ 3.814	\$ 54.867
6	\$ 73.342	\$ 55.007	\$ 6.601				\$ 61.607	\$ 4.004	\$ 57.603
7	\$ 95.342	\$ 71.507	\$ 8.581				\$ 80.087	\$ 5.206	\$ 74.882

RE-2022-09449397-APN-DGDYD#JGM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*